

Proyecto de ley que establece incentivos especiales para las zonas extremas del país

1. Modificaciones al DFL 15, de 1980, del Ministerio de Hacienda (bonificación a las inversiones)

Funcionamiento del beneficio hoy

El DFL 15, de 1980, del Ministerio de Hacienda, funciona de la siguiente forma:

- Establece una bonificación a las inversiones y reinversiones productivas que los pequeños y medianos inversionistas efectúen en las I, XV, XI y XII Regiones, y en las provincias de Chiloé y Palena. Esta bonificación es pagada con recursos del Fondo de Fomento y Desarrollo (Artículo 38 del DL No. 3.529, de 1980, que crea el Fondo de Fomento y Desarrollo, y DFL No. 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, que regula dicho Fondo).
- La bonificación equivale al **20%** de la inversión o reinversión.
- Si bien el Fondo de Fomento y Desarrollo existe desde 1980, desde el año 2008 se ha venido renovando año a año en la Ley de Presupuestos, con la consiguiente incertidumbre e impacto en la inversión.

Novedades del proyecto de ley

El proyecto de ley incorpora las siguientes modificaciones al DFL 15:

- Se extiende el plazo del beneficio **hasta el año 2025**.
- Se duplican los montos asignados al Fondo de Fomento y Desarrollo, superando así los 2.500 millones de pesos a ser distribuidos a quienes realicen inversiones al amparo del DFL 15 cada año. Con esta medida, en los 14 años de extensión de beneficios, se espera beneficiar a más de 7.000 proyectos de inversión en las zonas extremas.

2. Modificaciones a la ley N° 19.853 (bonificación a la mano de obra)

Funcionamiento de este beneficio hoy

- La bonificación a la mano de obra consiste en un pago al empleador por un monto equivalente al 17% de la remuneración bruta pagada a cada trabajador con domicilio y trabajo permanente en la región o provincia, en la parte que no supere de \$180.937 (reajustable anualmente según IPC).

- Esta bonificación beneficia a los empleadores de las I, XV, XI y XII Regiones, y de las provincias de Chiloé y Palena.
- Al igual que el caso del DFL 15, desde aproximadamente 4 años este beneficio dejó de tener un horizonte superior a 1 año, incluido en la Ley de Presupuesto, con el consiguiente impacto en la atracción de inversiones.

Novedades del proyecto de ley

- El proyecto de ley extiende el plazo del beneficio hasta el año **2025**.
- Se permite el pago de la bonificación por los trabajadores con jornadas parciales.
- En la XI, XII y Provincias de Palena y Chiloé, sólo podrán acogerse al beneficio de la bonificación las empresas que paguen un sueldo imponible que sea un 20% superior al salario mínimo vigente;

3. Modificaciones al crédito tributario a la inversión en zonas extremas (ley Nº 19.420 —"Ley Arica"— y ley Nº 19.606 —"Ley Austral"—)

Créditos tributarios para las inversiones en zonas extremas

- El beneficio consiste en un **crédito tributario** imputable contra el impuesto de primera categoría de las empresas que efectúen inversiones en activo físicos inmovilizados en las I, XV, XI y XII Regiones, y en la provincia de Palena.
- El monto del crédito varía dependiendo del tipo de inversión, su monto y la zona en la que ésta se realice, pero va desde un **10% a un 40%** del monto de la inversión.

Mejoras al crédito tributario contenidas en la nueva ley de zonas extremas

El proyecto de ley incluye las siguientes modificaciones:

- *Incremento de los plazos para la utilización del beneficio.* Se permite a los inversionistas acogerse a este beneficio **hasta el año 2025**, es decir, por 14 años. Esta es la mayor extensión que se haya otorgado tanto a éste como a los demás beneficios que modifica el proyecto de ley. Los remanentes de crédito disponible a que tengan derecho estas empresas, podrán ser imputados **hasta el año 2045**, es decir, por un total de 33 años.

- *Rebaja de los montos mínimos de las inversiones en zonas extremas que dan derecho al crédito tributario.* Hoy, para acogerse a la franquicia, las inversiones en la provincia de Arica deben ser por montos superiores a las 2.000 UTM (78 millones aprox), mientras que las que se lleven a cabo en las XI y XII Regiones, deben superar las 1.500 UTM (58 millones aprox). En el caso de la provincia de Parinacota y ciertas comunas del extremo sur del país, el monto mínimo de la inversión es de 1.000 UTM (39 millones aprox). El proyecto de ley **rebaja** el monto mínimo de las inversiones a 500 UTM (19,5 millones aprox), sin distinguir el territorio en el que se realicen las inversiones. Adicionalmente, para el caso de inversiones consistentes en construcciones, en línea con lo anterior, se elimina un requisito consistente en que los inmuebles deben tener más de 1.000 m² construidos, y en el caso de viviendas y oficinas, más de 5 unidades.
- *Suspensión del pago de pagos provisionales mensuales obligatorios (PPM).* Se ha diagnosticado que muchas de las empresas acogidas al crédito tributario, independientemente del remanente de crédito a que tengan derecho, en la práctica no pagan impuesto de primera categoría (muchas veces esto ocurre porque el crédito que arrastran es muy superior en comparación con el monto de impuesto a pagar). No obstante, en la medida que tengan ingresos, siguen estando obligadas a efectuar PPM, lo que afecta su liquidez. Para remediar esta situación, el proyecto de ley permite a las empresas rebajar o suspender el pago de PPM, dependiendo del monto del crédito estimado por las inversiones en zonas extremas que proyecten realizar en el ejercicio. Para ello, deben informar al SII. Esta innovación se propone para las empresas que efectúen inversiones **a partir del 1º de enero de 2012.**

4. Zona Franca de región geográficamente aislada

- Se permite el establecimiento de una Zona Franca en las regiones geográficamente aisladas, es decir, aquellas que no cuenten con conectividad vial terrestre íntegra y por rutas nacionales con el resto del territorio nacional. Este carácter se determinará mediante un decreto del Ministro de Hacienda, previo informe del Ministerio de Obras Públicas. La administración de estas zonas francas será entregada a los interesados a través del Intendente de la Región respectiva, previa autorización del Ministro de Hacienda.
- Está contemplado que esta nueva Zona Franca se instale en la región de Aysén.

5. Disminución del valor mínimo de las mercancías que pueden adquirir los turistas extranjeros con derecho a devolución de IVA

- El artículo 4º de la ley Nº 18.841, permite a los turistas extranjeros que porten y exporten mercancías compradas en una Zona Franca de Extensión, solicitar la devolución del IVA y del impuesto específico a los alcoholes y a las bebidas analcohólicas que se les hubiere recargado, siempre que el valor de dichas mercancías exceda de **una** UTM (\$39.000 aprox).
- Con el objeto de potenciar el comercio al interior de las Zonas Francas de Extensión y la llegada de turistas extranjeros, el proyecto de ley propone rebajar dicho monto mínimo a 0,5 UTM.

6. Beneficios para las empresas que se instalen en Arica, en relación al régimen de Zona Franca

- Las empresas acogidas a Zona Franca, en la elaboración de los productos que producen, utilizan tanto insumos que importan —por los cuales no pagan IVA— como servicios o suministros —agua, luz, etc.— que sí están afectos con IVA.
- En la venta al extranjero o exportación de las mercancías de su propia producción, estas empresas pueden recuperar el IVA recargado **en los servicios o suministros** utilizados en la elaboración de dichas mercancías (la exportación está exenta de IVA, por lo que el hecho que puedan recuperar este impuesto constituye un gran alivio).
- No obstante, en la venta de las mismas mercancías hacia la Zona Franca de Extensión, o a otros usuarios de Zona Franca, **no pueden recuperar el IVA** en los términos señalados, lo que encarece el costo de estas mercancías.
- El proyecto permite a las industrias instaladas o que se instalen en Arica y sean usuarias de Zona Franca, **que vendan las mercancías de propia producción tanto hacia la Zona Franca de Extensión, como a otros usuarios de Zona Franca, recuperar el IVA recargado en los servicios o suministros utilizados en la elaboración de las mercancías.**

7. Extensión de otros beneficios para las empresas instaladas en Arica

- Se extiende hasta el año **2025** la franquicia consistente en la exención de gravámenes aduaneros en la exportación al resto del país de mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas en Arica y acogidas a la Zona Franca industrial.
- En el caso de las mismas empresas no acogidas a la Zona Franca industrial, se extiende hasta el año 2025 el beneficio consistente en el reintegro de los gravámenes aduaneros incurridos en la importación de materias prima utilizada en la elaboración de mercancías que vendan al resto del país.